



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho".

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº. 000079 -2024/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 01 MAR 2024

VISTO:

La Solicitud con registro de expediente N° 1721531 de fecha 12 de febrero del 2024; Informe N° 30-2024/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-PROC.PUB.REG. de fecha 20 de febrero del 2024; Informe N° 162-2024/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 28 de febrero del 2024 y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, de conformidad con la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, en sus artículos 2°, 9° y 10°, se establece que los Gobiernos Regionales gozan de autonomía económica y administrativa en asuntos de su competencia, así como la aprobación interna de su presupuesto;

Que, el Principio de Legalidad, previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, el artículo 117° del TUO bajo comentario, regula el derecho de petición administrativa en favor de los administrados, conforme lo establece el numeral 17.1 "Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Artículo 2° inciso 20) de la Constitución Política del Estado". Asimismo, el numeral 117.3 establece que: "Este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal".

Que, el artículo 23° de la Constitución Política del Perú establece que el trabajo, en sus diversas modalidades, es objeto de atención prioritaria del Estado, el



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho".

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000079 -2024/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 01 MAR 2024

cual protege especialmente a la madre, al/a la menor de edad y al/a la impedido/a que trabaja.

Que, mediante Ley N° 31572 - Ley del Teletrabajo, publicada con fecha 11 de setiembre del 2022, se establecen disposiciones para regular el teletrabajo en las entidades de la administración pública y en las instituciones y empresas privadas en el marco del trabajo decente y la condición entre la vida personal, familiar y laboral, y promover políticas públicas para garantizar su desarrollo; asimismo, establece su ámbito de aplicación a todos/as los/as servidores/as civiles de las entidades de la administración pública y trabajadores/as de las instituciones y empresas privadas. Sujetos/as a cualquier tipo de régimen laboral;

Que, el artículo 3 de la citada Ley, define el teletrabajo como una modalidad especial de prestación de labores, de condición regular o habitual, la cual se caracteriza por el desempeño subordinado de aquellas sin presencia física del/de la trabajador/a o servidor/a civil en el centro de trabajo, con la que mantiene vínculo laboral; y que se realiza a través de la utilización de las plataformas y tecnologías digitales;

Que, el numeral 16.1 del artículo 16 de la Ley N° 31572, establece que: "El teletrabajo se fomenta en favor de la población vulnerable, estableciendo su realización preferentemente para el caso del personal en situación de discapacidad, gestante y en período de lactancia, además, del personal responsable del cuidado de niños, de personas adultas mayores, de personas con discapacidad, de personas pertenecientes a grupos de riesgo por factores clínicos o enfermedades preexistentes o con familiares directos que se encuentren con enfermedad en estado grave o terminal o sufran accidente grave, debiéndose evaluar previamente la naturaleza de las funciones y el perfil del puesto que desempeña el trabajador".

Que, el numeral 30.1 del artículo 30° del Reglamento de la Ley N° 31572, Ley del Teletrabajo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2023-TR, establece que: "***La aplicación preferente del teletrabajo puede ser solicitada por los/las trabajadores/as y/o servidor/a civil en situación de discapacidad, gestante y en período de lactancia, además, del personal responsable del cuidado de niños, de personas adultas mayores, de personas con discapacidad, de personas pertenecientes a grupos de riesgo por factores clínicos o enfermedades preexistentes o con familiares directos que se encuentren con enfermedad en estado grave o terminal o sufran accidente grave.***"



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho".

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000079 -2024/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 01 MAR 2024

Que, si bien el teletrabajo es una modalidad de trabajo especial de prestación de labores se realiza de manera subordinada sin la presencia física del teletrabajador y que tiene como finalidad la conciliación entre la vida personal, familiar y laboral, y promover políticas para garantizar su desarrollo, ello está condicionado a la necesidad del servicio que se pueda presentar ¹.

Que, por otro lado, es de mencionar que la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, a través del **Comunicado N° 07-2023**, de fecha 26 de mayo del 2023, ha señalado: *"Con la finalidad de atender las solicitudes de cambio de modalidad a teletrabajo de las y los servidores, las oficinas de recursos humanos, o las que hagan sus veces, deben atenderlas en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, se cuente o no con el Plan de implementación del teletrabajo, debiendo realizar una evaluación objetiva de los criterios, subcriterios y condiciones asociados a las funciones del puesto, y los asociados a la o el servidor civil, pudiendo aplicar, de manera referencial, los contenidos en la Guía Orientadora para implementar el Teletrabajo en las Entidades Públicas, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 0054-2023-SERVIR-PE"*;

Que, mediante Solicitud con registro de expediente N° 1721531, de fecha 12 de febrero del 2024, la **Abog. RAQUEL MEDALINE BUCHELLI RAMIREZ**, Trabajadora Contratada a plazo Indeterminado bajo el Decreto Legislativo N° 1057, trabajadora de la Oficina de la Procuraduría Pública Regional, quien desempeña el cargo de Abogada, está solicitando el cambio de modalidad de trabajo presencial a **teletrabajo de manera total**, amparándose en la Ley N° 31572, numeral 30.1 del artículo 30° del Reglamento de la Ley del Teletrabajo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2023-TR, por el motivo de dedicarse al cuidado de sus menores hijos Carlos Mathias y Raffaella Mariel Valdiviezo Buchelli, quienes radican de manera permanente en Jr. Rio de Janeiro N°145, Dpto. 208, Distrito de Jesús María, Provincia y Departamento de Lima, conjuntamente con su conviviente y Padre de sus hijos, el Sr. Juan Carlos Valdiviezo Gonzales, quien hasta el 17 de noviembre del año 2023 se desempeñaba como Magistrado titular de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, sin embargo mediante Resolución N°1266-2023-JNJ de fecha 15 de noviembre del 2023; expedida por la Junta

¹ Ley N° 31572, Ley de teletrabajo.
Artículo 1. Objeto de la Ley.

La presente ley tiene por objeto regular el teletrabajo en las entidades de la administración pública y en las instituciones y empresas privadas en el marco del trabajo decente y la conciliación entre la vida personal, familiar y laboral, y promover políticas públicas para garantizar su desarrollo;



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho".

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000079 -2024/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 01 MAR 2024

Nacional de Justicia de la República del Perú, ha sido nombrado como Juez de Investigación Preparatoria del Distrito Judicial del Callao.

Que, mediante Informe N° 30-2024/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-PROC.PUB.REG, de fecha 20 de febrero del 2024, el Procurador Público Regional, autoriza en cambio de modalidad, de Trabajo Presencial a Teletrabajo, solicitado por la Trabajadora Contratada a plazo Indeterminado bajo el Decreto Legislativo N° 1057, **Abog. RAQUEL MEDALINE BUCHELLI RAMIREZ**, en el cargo de Abogada de la Procuraduría Pública Regional, indicando que se encuentra dentro de los parámetros establecidos por la normatividad que regula el teletrabajo; más aún que, el desarrollo de sus funciones son compatibles con el teletrabajo, pudiendo desarrollarlos a distancia y de manera virtual, asimismo presenta la Declaración Jurada de compromiso de proporcionar sus propios recursos para el desarrollo del teletrabajo, sin afectar la eficiencia y eficacia de las mismas.

Que, mediante Informe N° 162-2024/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 28 de febrero del 2024, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica de la Sede de Gobierno Regional Tumbes, emite opinión legal en virtud a los fundamentos facticos y jurídicos, respecto a los fundamentos facticos y jurídicos, este despacho opina que **ES VIABLE** se proceda al cambio de la modalidad de trabajo presencial a teletrabajo total a favor de la trabajadora **Abog. RAQUEL MEDALINE BUCHELLI RAMIREZ**, en virtud a los argumentos sustentados por la misma, lo informado por la Procuraduría Pública Regional en calidad de área usuaria en la cual la citada trabajadora realiza sus labores; asimismo, en virtud a los principios de interés superior del niño. Concluyendo por lo expuesto en el citado informe legal, de conformidad a la atribuciones conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Tumbes, aprobada mediante **ORDENANZA REGIONAL N°008-2014-GOB.REG.TUMBES-CR** y conforme a lo establecido en el artículo 183° del Decreto Supremo N°004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley 274444, LPAC, **OPINA: PRIMERO.- ES VIABLE**, el cambio de la modalidad de la prestación de labores por parte de la trabajadora **Abog. RAQUEL MEDALINE BUCHELLI RAMIREZ**, de forma presencial a teletrabajo total, de conformidad con lo establecido en los fundamentos facticos y jurídicos establecidos en el presente informe. **SEGUNDO.- RECOMIENDA**, se expida el respectivo acto resolutorio otorgando el cambio de modalidad de trabajo a teletrabajo total, a favor de la trabajadora **Abog. RAQUEL MEDALINE BUCHELLI RAMIREZ**, en virtud a los fundamentos facticos y legales establecidos en el presente informe.

Que, asimismo, de la evaluación y revisión de la solicitud, se tiene que la solicitante cumple con los criterios y condiciones establecido en la **Guía Orientadora**



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho".

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº: 000079 -2024/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 01 MAR 2024

para implementar el Teletrabajo en las Entidades Públicas, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 0054-2023-SERVIR-PE", conforme es de verse del Formato de evaluación que se adjunta; además se ha verificado que la Trabajadora **Abog. RAQUEL MEDALAINÉ BUCHELLI RAMIREZ**, cuenta con Oficina amplia, equipo de cómputo y/o servicios de acceso a internet, para el teletrabajo, los cuales son compatibles con los estándares de la entidad; y según DECLARACION JURADA la servidora se compromete a proporcionar sus propios equipos informáticos (computadora, impresora), servicios y acceso a internet, así como los gastos que genere su uso y mantenimiento, para el desarrollo del teletrabajo, sin derecho a compensación alguna por parte del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, conforme con lo establecido en el numeral 37.2 del artículo 37 del Reglamento de la Ley N° 31572, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 002- 2023-TR.



Que, estando a lo informado y contando con la visación de la Oficina de Recursos Humanos, Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General Regional del Gobierno Regional Tumbes;



En uso de las facultades otorgadas por la Directiva N° 003-2022/GOB REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, denominada "**DESCONCENTRACION DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES**", aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 000182-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 21 de junio del 2022, modificada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000468-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 28 de diciembre de 2022 y Resolución Ejecutiva Regional N° 000068-2023/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 13 de enero del 2023; el Titular del pliego del Gobierno Regional Tumbes, faculta a la Gerencia General Regional emitir Resoluciones;



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE, la Solicitud con registro de expediente N° 1721531, de fecha 12 de febrero del 2024, sobre cambio de modalidad de trabajo presencial a teletrabajo total, solicitada por la Trabajadora **RAQUEL MEDALAINÉ BUCHELLI RAMIREZ**, Abogada de la Oficina de la Procuraduría Pública Regional, contratada bajo los alcances del Decreto Legislativo N°1057; en atención a los considerandos expuestos en la presente Resolución.





GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho".

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000079 -2024/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 01 MAR 2024

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER, EL CAMBIO DE MODALIDAD DE TRABAJO PRESENCIAL A TELETRABAJO TOTAL, a partir de la fecha de ejecución de la presente resolución, de la Trabajadora **RAQUEL MEDALAIN BUCHELLI RAMIREZ**, Abogada de la Oficina de la Procuraduría Pública Regional, contratada bajo los alcances del Decreto Legislativo N°1057; en atención a los considerandos expuestos en la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución, con conocimiento de la interesada, Oficina de Recursos Humanos, Procuraduría Pública Regional y a las demás Oficinas competentes del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

ARTICULO CUARTO.- PUBLICAR, en la página web institucional para conocimiento público y de los trabajadores de la SEDE GORETUMBES.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
Abg. CPC. **FRANZ LISBETH OSORIO**
GERENTE GENERAL REGIONAL

